

Neiva

Señor
FELIPE ANDRES GUTIÉRREZ RAMOS
GURA GROUP S.A.S
correo electrónico ovejo11@hotmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. 2-4513 de 09 DIC 2024, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huita
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicación@cam.gov.co
📞 (608) 866 4454
🌐 RADICACION.CAM.GOV.CO



RESOLUCIÓN N° - 4513
(09 DIC 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0415 DEL 31 DE AGOSTO DE 2005 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 0415 del 31 de agosto de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificó la reglamentación de la corriente de uso público denominada RÍO FORTALECILLAS que discurre por los municipios de Tello y Neiva, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

(1D1I) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA

- No. 32, Predio SORRENTO, a nombre de STELLA RAMOS DE GUTIERREZ, asignación de **63.24 litros por segundo (Ips)**. Para uso en riego de 34.3 hectáreas (ha) en arroz y abrevadero para 150 animales. Código Predio CAM No. **101001000008**.

Mediante la Resolución No. 1184 del 27 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificó el artículo segundo de la Resolución No. 415 del 31 de marzo del 2005, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado.

Mediante la Resolución No. 0860 del 27 de mayo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificó el artículo primero de la Resolución No. 1184 del 27 de mayo de 2015, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada, por un periodo de 5 años al inicialmente otorgado, contados a partir de la ejecutoria de la resolución 0860 de 2020 o hasta que de oficio o de parte interesada, se ordene revisar de nuevo la reglamentación del Río Fortalecillas.

"(...) Se adopta un caudal base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Fortalecillas de 3150 litros por segundo. El cuadro de distribución está especificado así: caudal para el interior de la cuenca para uso agropecuario de 1416 Ips (45%); para beneficio del canal denominada La Florida de 1264 Ips (40%); Para otros fuera de la cuenca de 270 Ips (8.6%); para el acueducto de Fortalecillas, 50 Ips (1.6%) y para el caudal ecológico de 150 Ips (4.8%).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.8 lps-ha; cacao 1.4 lps-ha; Pastos 0.8 lps-ha; otros 1.2 lps-ha; uso abrevadero, equinos y porcinos, 0.001 lps-cab; piscícola 3.5 lps-ha; pollos-gallinas, 0.0005 lps-100 unidades.

(...)"

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 10618 de fecha 12 de abril de 2024, el señor FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A Oficina 705 del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3153235346 y correo electrónico ovejo11@hotmail.com, en calidad de Representante Legal, solicitó modificación (Traspaso) de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Fortalecillas para la empresa GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 800243413-3, como actual propietaria del predio "SORRENTO", para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Junta de Socios.
- PUEAA No Simplificado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Huila.
- Certificado por Tasa por Uso de Agua.
- Certificado de Tradición.
- Autorización de traspaso de concesión de aguas y trámites para el PUEAA.

Mediante número VITAL 3100080024341324015 del 22 de agosto de 2024, el señor FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, solicitó la modificación (traspaso) de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Río Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Tello y Neiva – Huila; para la empresa GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 800243413-3, como propietaria del predio "SORRENTO", identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 200-40213 ubicado en la vereda Mesa del Trapiche del municipio de Tello (H).

Que mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 09/08/2024, la Cámara de Comercio del Huila, constató Razón Social de la empresa GURA GROUP S.A.S, con NIT No. 800243413-3, con domicilio en la ciudad de Neiva (H); con matrícula No. 66716 de fecha 04 de octubre de 1994 y fecha de renovación 01 de abril de 2024. Ubicada en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A oficina 705 El Centro Neiva (H). Representada legalmente por el señor Felipe Andrés Gutiérrez Ramos (Gerente) con cédula No 7.712.126 y los socios Liliana Stella Gutiérrez Ramos (Subgerente) con cédula No. 55.166.074 y Túlio Adolfo Gutiérrez Ramos (Subgerente) con cédula No. 7.697.346. La empresa GURA GROUP S.A.S., se clasifica de acuerdo a la actividad económica CIIU A0161 con tamaño de empresa (Micro Empresa).

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 08 de abril de 2024, manifestó: "(...) Que STELLA RAMOS DE GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 36.148.181, se encuentra a paz y salvo a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

diciembre 30 del 2023, por concepto de *Tasas por Uso de Aguas Superficial, corriente Río Fortalecillas – Tello, predio SORRENTO código 101001000008, resolución 415 del 31/03/2005 (...)*".

En anotación No. 036 del Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria 200-40213 de fecha 15 de marzo de 2024, se demuestra adquisición del predio "SORRENTO" a nombre de SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 8002434133, por modalidad Aporte Sociedad (0118); Inmueble que cuenta con una extensión de 154 hectáreas y 2000 m², y Cédula Catastral No. 41799000000130026000.

Que, mediante autorización de traspaso de concesión de aguas y trámites para el PUEAA, los señores Liliana Stella Gutiérrez Ramos identificada con cédula No. 55.166.074 de Neiva (H) y Túlio Adolfo Gutiérrez Ramos identificado con la cédula No. 7.697.346 de Neiva (H), confirieron poder especial, amplio y suficiente a Felipe Andrés Gutiérrez Ramos con cédula No. 7.712.126, para que en representación de los mencionados realizara traspaso del predio "SORRENTO" el cual está a nombre de la sociedad GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 800.243.413-3 y trámites del PUEAA ante la CAM.

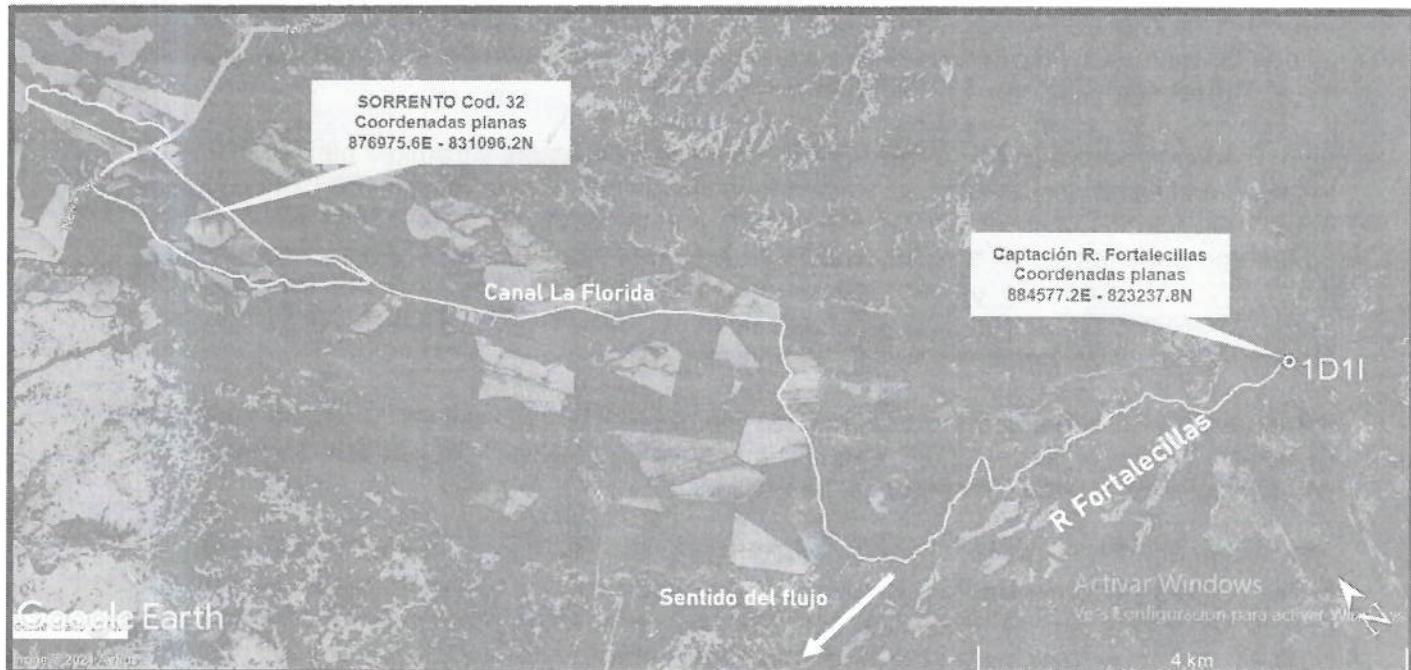
De acuerdo al requerimiento con Radicado No. 11443 2024-S del 03 de mayo 2024, la Dirección Territorial Norte – DTN, requirió a la sociedad GURA GROUP S.A.S., para que realizara ajustes a unos lineamientos del PUEAA.

Que mediante Radicado No. 2024-E 21701 con fecha del 31 de julio de 2024, el señor Felipe Andrés Gutiérrez Ramos, identificado con cédula No. 7.712.126 de Neiva (H), remitió el PUEAA con los ajustes requeridos por la CAM de acuerdo al Radicado No. 11443 2024-S del 03 de mayo 2024, para su evaluación y aprobación.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2886 del 03 de septiembre 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, determinó lo siguiente: "(...) Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 415 del 2005 sobre la fuente hídrica denominada Río Fortalecillas, en la Primera Derivación Primera Izquierda – Continuación por el Canal Principal, para actividades agrícolas y pecuarias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-40213 (...)".

El señor FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, mediante el Radicado CAM No. 2024-E 21701 con fecha del 31 de julio de 2024, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

El predio "SORRENTO" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 3°4'5.45" – W 75°11'2.98", altura 533 msnm y coordenadas planas 876975.6E - 831096.2N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre Río Fortalecillas en las coordenadas geográficas N 2°59'49.9" – W 75°06'56.6", altura 696 msnm, y coordenadas planas 884577.2E - 823237.8N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (1D1I) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA – CANAL LA FLORIDA.



La cédula catastral del predio "SORRENTO" es el No. 41799000000130026000, Matricula inmobiliaria No. 200-40213.

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 884577.2E - 823237.8N Magna Colombia Bogotá, altura 696 msnm.

Vereda: La Mojarra

Municipio: Neiva - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 2111480000000000).

Predio: Coordenadas Planas 876975.6E - 831096.2N Magna Colombia Bogotá, altura 533 msnm.

Vereda: Mesa del Trapiche

Municipio: Tello - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 2111480000000000).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 08 de noviembre de 2024, se permite conceptualizar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0415 de fecha marzo 31 de 2005, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a la empresa **GURA GROUP S.A.S.**, con NIT No. 800243413-3, representada legalmente por **FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A Oficina 705 del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3153235346 y correo electrónico ovejo11@hotmail.com; conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio **“SORRENTO”**, en la cantidad de **63.24 litros por segundo**.

correspondiente al Código Predio CAM No. 101001000008, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 8 de noviembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0415 de fecha marzo 31 de 2005, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a la empresa **GURA GROUP S.A.S.**, con NIT No. 800243413-3, representada legalmente por **FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A Oficina 705 del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3153235346 y correo electrónico ovejo11@hotmail.com; conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**SORRENTO**", en la cantidad de **63.24 litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. 101001000008, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Titular de la Concesión	Predio	Área Total (ha)	Área Irrigable (ha)	Uso Agrícola	No. Animales	Caudal asignado Qa (lps)
							Arroz (Has)
RIO FORTALECILLAS							
1D1I	PRIMERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (Coordenadas Planas 884577.2E - 823237.8N)						
32	GURA GROUP S.A.S.	SORRENTO	154	110	34.3	150	63.24

Nota: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 0415 de fecha marzo 31 de 2005, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas, que discurre por los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 0415 de fecha marzo 31 de 2005. "por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río fortalecillas".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá allegar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibraciA34:N37ón, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación														
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Medición del Caudal																
		Objeto del proyecto:		Realizar los diseños de obras prediales para garantizar la medición correcta de caudal concesionado.																
		Actor(es)/Responsable(s):		GURA GROUP S.A.S.																
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4										
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)									
Realizar el diseño de la obra predial para la medición correcta del caudal concesionado.	Diseños	No.	1 diseño					1	\$ 600.00,00											
Realizar aforo en la derivación y predio con el fin de garantizar un control en el caudal concesionado.	Medición	No.		1	\$ 250.000,00	1	\$ 250.00	1	\$ 250.00	1	\$ 250.00									
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.850.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV			\$ 2,04													
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Formatos de indicadores de medición y facturas.																		
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación														
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Protección de la Ribera del Río Fortalecillas.																
		Objeto del proyecto:		Protección de la Ribera y zona de ronda del Río Fortalecillas, el área de captación y zona donde se localiza el canal La Florida, previendo cualquier actividad de tala y quema de zona boscosa, jornada de limpieza y recolección de material de desechos presente en el canal.																
		Actor(es)/Responsable(s):		GURA GROUP S.A.S.																
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4										
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)									



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Jornadas de recolección de desechos que están presentes en el canal.	Limpieza	Nº.		Limpi eza	\$ 500.000,00	Limpi eza	\$ 500.00 0,00	Limpieza	\$ 500.00 0,00	Lim pieza	\$ 500.00 0,00	Limpieza	\$ 500.000,00
Control y vigilancia de talas y quema de árboles en la cuenca del Río.	No de rondas	Ronda		12	\$ 400.000,00	12	\$ 400.00 0,00	12	\$ 400.00 0,00	12	\$ 400.00 0,00	12	\$ 400.000,00
Descalce del canal de Riego, para poder evitar la erosión del canal, y poder brindar mayor velocidad al recurso.	Descale	No		Desca lce	\$ 500.000,00			Descale	\$ 500.00 0,00			Descale	\$ 500.000,00
Nivelación del terreno con láser, para evitar la pérdida del recurso hídrico en las cosechas y la ocupación de grandes áreas.	Nivelación	No		Nivelación	\$ 3.000.000,00	Nivelación	\$ 3.000.000,00	Nivelaci ón	\$ 3.000.000,00	Nivelaci ón	\$ 3.000.000,00	Nivelaci ón	\$ 3.000.000,00
Costo Total del Proyecto:			\$ 21.000.00 0,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 23,11					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				Fotografía									
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación						
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:	Programa de Reducción de Pérdidas								
				Objeto del proyecto:	Realizar Obras de Control y actividades de reducción de pérdidas.								
				Actor(es)/Responsable(s):	GURA GROUP S.A.S.								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Mantenimiento de la obra de control existente para que pueda mejorar la regulación de caudal.	Obra Realizada	No						1	\$ 500.000,00				
Detección y reparación de fugas y/o filtraciones en los sistemas de captación, distribución y obras prediales.	Fugas reparadas	No		1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00
Costo Total del Proyecto:			\$ 1.500.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1,65					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				Registro de mantenimiento, fotografías y facturas de compra.									
4.1.9. Campañas educativas	APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación									
Descripción del Proyecto:	Nombre y Objeto del proyecto:	Divulgación de la información, sensibilización, captación y educación pedagógica del uso eficiente del agua: Capacitación al personal encargado del Distrito de Riego del canal y a los habitantes que residen de forma permanente o transitoria en la zona de influencia del proyecto.											

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

		Actor(es)/Responsable(s):		GURA GROUP S.A.S.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)
Capacitación en la importancia del manejo eficiente del recurso hídrico, manejo de residuos y operación del sistema.	Usuarios capacitados	No		1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00
Realización de material de apoyo para los participantes en las capacitaciones pedagógicas.	Piezas comunicativas	No		1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.250.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV			\$ 1,38							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Acta de capacitaciones con fotografías y lista de asistencia.											

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea

necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el concesionado, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

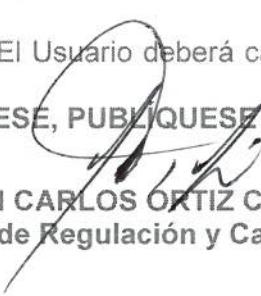
ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **GURA GROUP S.A.S.**, con NIT No. 800243413-3, representada legalmente por **FELIPE ANDRES GUTIÉRREZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, correo electrónico ovejo11@hotmail.com, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

